



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

CONTENIDO	Pág.
I.	
PRESENTACIÓN.	3
FUNDAMENTACION LEGAL DE USO FUERZA	5
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA.	8
a. Uso de fuerza letal	
b. Uso de fuerza no letal	
c. Lesiones físicas graves	
d. Comportamiento agresivo	
e. Comportamiento combativo	
f. Control	
g. Armas de impacto	
h. Técnicas de incapacitación	
i. Equipos intermedios	
j. Técnicas de conformidad	
k. Creer de manera razonable	
l. Herramientas mecánicas	
m. Técnicas diseñadas para derribar	
III. CONTEXTO LEGAL Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL USO DE LA FUERZA.	10
a. Procedimiento de aprehensión o detención.	
b. Derechos de personas aprehendidas o detenidas.	
c. Uso de esposas.	
d. Registro o inspección.	
e. Normas legales para la Inspección o registro.	
f. Uso de criterio.	
g. Requisitos del uso de la fuerza. Niveles de resistencia.	
- Actitud negativa.	
- Desobediencia verbal.	
- Resistencia pasiva.	
- Resistencia defensiva.	
- Agresión activa.	
- Agresión activa grave.	



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

- h. Factores que pueden afectar el uso de la fuerza.
- i. Factores que pueden incrementar el nivel de uso de la fuerza.
- j. Actos prohibidos como uso de fuerza.

IV.

USO DE FUERZA CONTINUA

22

- a. Autoridad.
- b. Presencia policial.
- c. Instrucciones verbales
- d. Técnica de control sin armas
- e. Armas de menor riesgo letal
- f. Control sin armas
- g. Técnicas intensas de control (Armas de impacto)
- h. Desenfunde del arma
- i. Fuerza letal

V.

SUPERVISIÓN DEL USO DE LA FUERZA. INFORMES

26

- a. Armas y munición autorizadas (letal y no letal)
- b. Disparos de advertencia
- c. Portación de armas de fuego (en servicio y fuera de servicio)
- d. Solicitud de auxilio médico
- e. Reasignación o permiso del servicio
- f. Informe sobre el uso de la fuerza
- g. Procedimiento de notificación del uso de la fuerza
- h. Responsabilidad de los superiores
- i. Investigación del uso de la fuerza
- j. Condiciones para una investigación
- k. Competencia para el manejo de las armas
- l. Actualizaciones anuales
- m. Auditorías
- n. Mantenimiento de expedientes del personal
- o. Sistema de control de quejas ciudadanas



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

I. PRESENTACIÓN

El objetivo del presente manual es establecer una doctrina clara sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, que permita la formación de los recursos humanos de la Institución en técnicas y criterios de aplicación de la fuerza pública basada en consideraciones fundamentales de necesidad, proporcionalidad, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La fuerza pública aplicada por la Institución Policial no debe carecer de límites claros y criterios bien definidos que la justifiquen y reglamenten.

Es importante tener presente que en el desempeño de las tareas, el personal policial como encargado de hacer cumplir la ley, respetará y protegerá la dignidad humana, y mantendrá y defenderá los derechos humanos de todas las personas¹.

Una de las características principales de la policía es su capacidad legítima para el uso de la fuerza, pero ello no significa que todas las tareas policiales requieren necesariamente su utilización.

La mayoría de las actividades relacionadas con la función policial no requieren el uso de la fuerza, pero puede ser necesario y lícito recurrir a cierto grado de fuerza, o amenazar con su uso, para alcanzar un objetivo policial legítimo, como por ejemplo: para aprehensiones, prevención de delitos y gestión de incidentes de desorden público, su aplicación deberá realizarse en el marco de los derechos humanos, garantizando entre otras cosas la no discriminación y de carácter apolítico.

La moderna Constitución que nos hemos dado, en consonancia con instrumentos universales y regionales de derechos humanos, contiene garantías individuales y protecciones a los distintos bienes jurídicos, con la consagración específica del interés general sobre el particular. Las leyes sancionadas en su consecuencia, de un modo todavía general, otorgan juridicidad a determinados actos del personal destinados a salvaguardar bienes jurídicos propios o ajenos.

Una cuestión subyacente es la definición de fuerza legítima: el personal policial debe evaluar rápidamente la naturaleza del peligro y el grado de la amenaza planteada para elegir la manera más adecuada de abordarlo causando el mínimo daño posible. La respuesta de la policía debe ser legítima, necesaria y

1. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Art. 2)



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

proporcionada. Los organismos policiales, así como los agentes a título individual, pueden ser obligados a rendir cuentas de sus actos, y deberán demostrar que la fuerza empleada fue necesaria y proporcionada, habida cuenta de la información o inteligencia disponible, que consideraron que era digna de crédito.

Se pretende que el personal policial que deba recurrir al legítimo uso de la fuerza con motivo del servicio encuentre en este manual expresos parámetros de justificación, de manera a dejar a salvo su responsabilidad en los casos en que su proceder resulte cuestionado, toda vez que se hubiese ajustado al mismo.

Para la Policía Nacional resulta necesario contar con el presente manual, que contiene parámetros escritos sobre las políticas y procedimientos de actuación policial, determinando las prioridades respecto del rol de la función policial, los límites de autoridad y el uso de la fuerza. De igual modo, constituyen mecanismos importantes para realizar el informe correspondiente sobre el uso de la fuerza, orientado esencialmente a la transparencia de la actuación.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL USO DE LA FUERZA.

La primera cuestión que corresponde abordar es la necesidad que tiene la Policía Nacional de contar con una política institucional de uso de fuerza, como la contenida en el presente manual. Esta política está conformada por varios componentes, entre ellos, el marco legal correspondiente, que busca señalar de manera específica el origen o la fuente de donde emana la facultad legal para el empleo de la fuerza y su desarrollo.

Las normas legales están orientadas a sentar las bases jurídicas que permitan a la Policía Nacional, en circunstancias excepcionales, hacer uso de la fuerza; así como las limitaciones de tal facultad, supone el respeto a los derechos humanos y, particularmente, la no discriminación respecto del derecho de igualdad al momento de su empleo.

Las regulaciones sobre el uso de fuerza se encuentran contenidas en el marco jurídico nacional e internacional.

En primer lugar tenemos que a la Constitución Nacional, que en su artículo 172 de la C.N., establece: "**DE LA FUERZA PÚBLICA.** La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales". Consiguientemente, el artículo 175 dispone: "**DE LA POLICÍA NACIONAL.** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.

Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La Ley reglamentará su organización y sus atribuciones...."

En segundo lugar de prelación tenemos los instrumentos internacionales relacionados con el empleo de fuerza, ratificados por el Estado paraguayo, que fijan los principios generales y estándares mínimos que deben respetar el uso de la fuerza.

Entre lo que se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente manual, tenemos la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de las Naciones Unidas, ratificada por Ley N° Ley 69/89.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Asimismo, se ha considerado las Resoluciones de Naciones Unidas sobre el Uso de Fuerza, que constituyen orientaciones universales que describen los estándares mínimos para el ejercicio de la actividad policial, como son:

- a) El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- b) Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego.
- c) Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- d) Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- e) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Igualmente se ha considerado las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, para adaptar la legislación interna a las recomendaciones internacionales sobre la protección de los derechos humanos y el entrenamiento de los recursos humanos encargados de hacer cumplir la ley.

En el tercer lugar de prelación tenemos las leyes dictadas por el Congreso Nacional, en ese sentido la Policía Nacional se encuentra regulada por la Ley 222 del año 1993, que en lo referente a su función establecida por la propia Constitucional Nacional y específicamente al uso de la fuerza, ésta se encuentra materializada en los artículos:

"Artículo 4o. La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido....".

"Artículo 145. El personal de la Policía Nacional podrá emplear sus armas cuando fuere motivado por la exigencia del servicio, luego de realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias...."

Igualmente el Código Penal describe comportamientos legalmente permitidos para todo ciudadano y especialmente involucra a la actividad policial, mejor conocidos como "Permisos legales para el uso de la fuerza" establecidos en los siguientes artículos:

"Artículo 19.- Legítima defensa. No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita en el tipo legal de un hecho punible, cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar o desviar una agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 20.- Estado de necesidad. 1º.- *No obra antijurídicamente quien, en una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, lesionara el mismo u otro bien, para impedir un mal mayor que no sea evitable de otra manera.*

2º.- *No obra antijurídicamente quien realizara el tipo legal de un hecho punible por omisión, cuando no podía ejecutar la acción sin violar otro deber de igualo mayor rango”.*

Y por último, contamos de acuerdo al orden de prelación con las Disposiciones Jurídicas de menor jerarquía, que constituyen las normas reglamentarias, obligatorias en el ámbito de la institución. Estas reglamentaciones o resoluciones internas tienen como objeto regular sobre aspectos específicos y adaptarlas al nivel operativo del personal de la Policía Nacional.

En vista a lo expresado con respecto a la regulación normativa sobre el uso de la fuerza, ésta no debe limitarse a la norma. Debe existir por parte del Estado y de la Institución Policial, la decisión política de traducir el marco legal de justificación en orientaciones operativas (Manuales de Procedimientos o de Uso de Fuerza), e igual importancia tiene el entrenamiento y el equipamiento de las fuerzas policiales que deben ser tenidos en cuenta como pilares de una política institucional.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE EL USO DE FUERZA.

a. USO DE LA FUERZA LETAL:

Cualquier uso de fuerza susceptible de causar la muerte o lesiones graves, que incluye, sin limitación, a:

- Disparar un arma en dirección de una persona, aunque no exista la intención de matar o causar lesiones físicas graves.
- Disparar un arma hacia un vehículo tripulado.

b. USO DE FUERZA NO LETAL:

Todo uso de fuerza diferente de la que se considere letal. Esto incluye cualquier esfuerzo físico usado para controlar o contener a una persona o para vencer la resistencia de alguien.

c. LESIONES FÍSICAS GRAVES:

Cualquier lesión física que provoca un riesgo sustancial de muerte o que causa una desfiguración personal seria o que resulta en la pérdida o disminución de una función u órgano de cualquier parte del cuerpo.

d. COMPORTAMIENTO AGRESIVO:

Actitud mostrada por un individuo que transmite con palabra o acto un peligro de violencia o resistencia a una autoridad legal o a una tercera persona sin calificativos.

e. COMPORTAMIENTO COMBATIVO:

Acciones mostradas por un individuo que está activamente combatiendo a un policía u otra persona.

f. METODOS DE CONTROL:

Medidas físicas utilizadas por el personal policial para vencer la resistencia, contrarrestar el comportamiento agresivo o combativo, o evitar la huida mientras se efectúa la aprehensión o detención.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

g. ARMAS DE IMPACTO:

Armas diseñadas para establecer el control sobre un adversario por medio del impacto.

h. TÉCNICAS DE INCAPACITACIÓN:

Métodos de control que sirven para dejar a un individuo temporalmente deshabilitado.

i. EQUIPOS INTERMEDIOS:

Equipos diseñados para suplir técnicas de control sin armas. Incluye desde la tonfa, hasta agresivos químicos. Estos equipos no han sido diseñados para suplir a las armas de fuego y resultan insuficientes para casos donde la resistencia se da con el uso de fuerza letal.

j. TÉCNICAS DE CONFORMIDAD:

Técnicas que obligan a un sujeto a cumplir las instrucciones legales del personal policial, a través de la aplicación de presión controlada o suave en áreas específicas del cuerpo.

k. CREER DE MANERA RAZONABLE:

Hechos o circunstancias que son del conocimiento del personal policial, o las cuales debería tener en mente.

l. HERRAMIENTAS MECÁNICAS:

Herramientas de tipo mecánico como las esposas, usadas para restringir el movimiento del sujeto y para facilitar el registro.

m. TÉCNICAS DISEÑADAS PARA DERRIBAR:

Técnicas que tienen como objetivo derribar a un sujeto agresivo o combativo, con el fin de limitar la resistencia física y facilitar la instalación de una herramienta mecánica.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

IV. CONTEXTO LEGAL Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL USO DE LA FUERZA:

a. PROCEDIMIENTO DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN:

La Libertad es un derecho natural del hombre, por el cual es dueño de sus actos y de decidir sobre sí mismo, sin estar sujeto a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. La Libertad nos permite disponer de nuestra persona, sin influencias de presiones, amenazas o coacciones que violenten nuestra decisión. La libertad individual se encuentra garantizada por la Constitución Nacional, que indica en qué circunstancias y de qué modo una persona puede ser privada de ella.

Para una aprehensión el policía toma físicamente bajo custodia al acusado o limita su libertad de movimiento de una manera significativa, como respuesta a un hecho punible u orden de autoridad competente. Cualquier uso de la fuerza necesario y razonable puede ser aplicado para aprehender a alguien, pero siempre en función de la resistencia ofrecida.

Una persona tiene el derecho de saber por qué se le aprehende, detiene o arresta. Asimismo, tiene el derecho de ser informada de sus derechos. Por lo tanto, cuando una persona es privada de su libertad, debe ser informada inmediatamente de los siguientes derechos:

- el hecho que motiva su detención,
- a nombrar a un abogado de su confianza;
- que sea informado del hecho a sus familiares y,
- que, si no puede pagar un abogado, uno de la Defensa Pública le asistirá.

También hay que informarle que puede ejercer estos derechos en cualquier momento.

b. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PERSONAS DETENIDAS:

La Constitución Nacional en su artículo 12, respecto de la detención y del arresto, establece lo siguiente: "...*Toda persona detenida tiene derecho a:*

1. *que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. En el acto de la detención, la autoridad está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso;*



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

2. *que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique;*
3. *que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida en su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley;*
4. *que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y a*
5. *que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho”.*

c. USO DE ESPOSAS:

El propósito primordial de esposar a una persona aprehendida o detenida es mantenerla controlada y minimizar la posibilidad de que la situación se agrave hasta el punto que requieran medidas más drásticas de restricción.

Los factores que el personal policial debe considerar para tomar la decisión de esposar a las personas detenidas incluyen, pero no están limitados a:

- la posibilidad de escape de la persona detenida;
- la posibilidad de que el incidente se agrave;
- Constituya un peligro potencial al personal policial y a otras personas; y
- el conocimiento previo de agresividad del aprehendido.

Por lo tanto, cualquier decisión de no esposar a una persona detenida o aprehendida tiene que basarse en hechos específicos.

d. REGISTRO O INSPECCIÓN:

El Registro o inspección de una persona, de su casa o su vehículo es una acción altamente invasiva, cuya privacidad se halla garantizada por la Constitución Nacional en sus artículos 33 y 34, por lo que se debe llevar a cabo teniendo siempre en mente la dignidad y el respeto a la persona afectada.

Sin embargo, la seguridad del personal policial interviniente y de otras personas es prioritaria. En general, el personal policial puede registrar:



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

- Con el permiso de la persona.
- Con una orden de allanamiento.
- Cuando se lleva a cabo una aprehensión.
- A un individuo, cuando el policía mencionó razones para temer por su seguridad.
- En la escena del crimen.
- Cuando las circunstancias así lo exijan.
- En otras situaciones autorizadas por el Estado y provisiones constitucionales

El registro o inspección debe ser realizado por un personal policial del mismo sexo que la persona registrada. No se permite el registro de una mujer por parte de un agente masculino cuando ya está bajo control de los agentes.

Una vez aprehendida y/o detenida una persona, se puede recurrir a técnicas de inmovilización y control que impidan lesiones a sí mismas o a terceras personas o la destrucción de pruebas.

La Constitución Nacional, consagra en su Artículo N° 33, lo siguiente:

"Artículo 33. Del derecho a la intimidad:

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública.

Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas".

La privacidad debe ser garantizada y promovida por el personal policial ante terceros y especialmente ante los medios de comunicación, sin que esto signifique un conflicto con el derecho a acceder a la información. En concordancia con la citada norma constitucional, el Código de Procedimientos Penales estatuye en su artículo 298 inciso 4)

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN: "... 4) no permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin el expreso consentimiento de aquéllos, el que se otorgará en presencia del defensor, previa consulta, y se hará constar en las diligencias respectivas...".



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Asimismo, el artículo 34 de la Constitución Nacional dispone que:
"Todo recinto privado es inviolable. Sólo podrán ser allanados o clausurados por orden judicial y con sujeción a la ley. Excepcionalmente podrán serlo, además, en caso de flagrante delito o para impedir su inminente perpetración, o para evitar daños a la persona o a la propiedad".

e. NORMAS LEGALES PARA LA INSPECCIÓN O REGISTRO, SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL:

"Artículo 176. INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO. La Policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del hecho punible.

El funcionario policial a cargo de la inspección labrará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

El acta será firmada por dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la Policía; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura".

"Artículo 179. INSPECCIÓN DE PERSONAS. La Policía podrá realizar la requisita personal, siempre que haya motivos suficientes que permitan suponer que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridas externamente a su cuerpo, objetos relacionados con el hecho punible.

Antes de proceder a la requisita deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándole a exhibir el objeto.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la Policía; bajo esas formalidades se labrará un acta que podrá ser incorporada al juicio por su lectura".

"Artículo 180. PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIÓN DE PERSONAS. Las requisitas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas.

La inspección a una persona será practicada por otra de su mismo sexo.

La inspección se hará constar en acta que firmará el requisado, si así no lo hace se consignará la causa.

Artículo 181. INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS. La Policía podrá realizar la requisita de un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para suponer que una persona oculta en él objetos relacionados con un hecho punible. Se



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

realizará el mismo procedimiento y se cumplirán las mismas formalidades previstas para la inspección de personas”.

“Artículo 182. INSPECCIONES COLECTIVAS. Cuando la Policía realice inspecciones de personas o de vehículos, colectivamente, con carácter preventivo, deberá comunicar al Ministerio Público con seis horas de anticipación.

Si la inspección colectiva se realiza dentro de una investigación ya iniciada, se deberá realizar bajo dirección del Ministerio Público.

Si es necesaria la inspección de personas o vehículos determinados, el procedimiento se registrá según los artículos anteriores”.

“Artículo 183. REGISTRO. Cuando haya motivo suficiente que permita suponer que en un lugar público existen indicios del hecho punible investigado o la presencia de alguna persona fugada o sospechosa, si no es necesaria una orden de allanamiento, la Policía realizará directamente el registro del lugar.

Cuando sea necesario realizar una inspección personal o el registro de un mueble o compartimento cerrado destinado al uso personal, en lugar público, registrarán análogamente los artículos que regulan el procedimiento de la inspección de personas o vehículos.

Se invitará a presenciar el registro a quien habite o se encuentre en posesión del lugar, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad.

Cuando sea posible se conservarán los elementos probatorios útiles”.

“Artículo 184. FORMALIDADES. Del registro se labrará un acta que describa detalladamente el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean de utilidad para la averiguación de la verdad.

Si el hecho no produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento”.

“Artículo 185. FACULTADES COERCITIVAS. A los efectos de realizar el registro, se podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se hallan en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Los que desobedezcan incurrirán en la responsabilidad de los testigos, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza policial, según lo previsto por este código.

La restricción de la libertad no durará más de seis horas, sin recabar la orden del juez”.

“Artículo 186. HORARIO. Los registros, con o sin allanamiento, en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso público, sólo podrán ser practicados entre las seis de la mañana y las diez y ocho de la tarde.

Sin embargo, se podrán practicar registros nocturnos;

1) en los lugares de acceso público, abiertos durante la noche y en un caso grave que no admita demora en la ejecución; y,

2) en los casos en que el juez lo autorice expresamente, por resolución fundada.

“Artículo 187. ALLANAMIENTO DE RECINTOS PRIVADOS. Cuando el registro deba efectuarse en un recinto privado particular, sea lugar de habitación o comercial, o en sus dependencias cerradas, se requerirá siempre orden de allanamiento escrita y fundada del juez o tribunal”.

“Artículo 188. EXCEPCIONES. Los siguientes casos quedarán exceptuados de lo dispuesto por el artículo precedente:

1) cuando existan denuncias fundadas sobre personas extrañas que fueron vistas introduciéndose en un lugar con evidentes indicios de que van a cometer un hecho punible;

2) cuando el imputado, a quien se persigue para su aprehensión, se introduzca en una propiedad privada; y,

3) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un hecho punible o desde él se pida socorro”.

“Artículo 189. MANDAMIENTO Y CONTENIDO DE LA ORDEN. Para el allanamiento, el juez expedirá un mandamiento en el que constará la orden precisa, conforme a los siguientes requisitos:

1) en el mandamiento se consignará el juez o tribunal que ordena el allanamiento y la breve identificación del procedimiento;

2) la indicación exacta del lugar o lugares a ser registrados;



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

3) *la autoridad designada para el registro;*

4) *el motivo preciso del allanamiento, con indicación exacta de los objetos o personas buscadas y las diligencias a practicar; y,*

5) *la fecha y la firma del juez.*

El mandamiento tendrá una duración de dos semanas, después de las cuales fenece la autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo determinado en cuyo caso constarán esos datos”.

“Artículo 190. PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES. La orden de allanamiento será notificada al que habite o se encuentre en posesión del lugar donde deba efectuarse, entregándole una copia del mandamiento.

Cuando esté ausente, se notificará a su encargado o a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar, prefiriéndose a un familiar del primero. El notificado será invitado a presenciar el registro. Asimismo, si no encuentra persona alguna en el lugar, o si quien habita la casa se resiste al ingreso, se hará uso de la fuerza policial para ingresar.

Practicado el registro se consignará en acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas”.

“Artículo 191. ALLANAMIENTO DE LOCALES PÚBLICOS. Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para las oficinas administrativas o edificios públicos, templos o lugares religiosos, establecimientos militares, lugares comerciales de reunión o de esparcimiento, abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar. En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estén los locales. En caso de negativa o imposibilidad material de conseguir el consentimiento, se requerirá la orden de allanamiento y se podrá hacer uso de la fuerza policial para su cumplimiento.

Quien prestó el consentimiento será invitado a presenciar el registro.

Para el ingreso y registro de oficinas dependientes de un poder del Estado se necesitará autorización del funcionario competente.

Si durante el desarrollo del procedimiento, quien dio la autorización, la niega o expresa haberla consentido por coacción, la prueba de la libertad del consentimiento corresponderá a quien lo alega.

En el acta respectiva se consignarán los requisitos previstos por este código y el consentimiento otorgado”.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

f. USO DE CRITERIO:

La policía tiene cierta discreción para hacer cumplir la ley, particularmente en relación con la decisión de detener personas o no por algún hecho insignificante. En este sentido, para cumplir con su mandato de hacer respetar la ley, la policía no necesariamente debe realizar detenciones en cada circunstancia donde se ha violentado alguna ley, aún y cuando esté facultado para hacerlo. Sin embargo, este poder discrecional no le permite hacer distinción en función de género, raza, ocupación profesional, nivel socioeconómico o afiliación política. Se permitirán las distinciones consideradas en la legislación vigente a favor de grupos vulnerables por su edad o condición.

g. REQUISITOS DEL USO DE LA FUERZA. NIVELES DE RESITENCIA:

El personal policial puede y debe usar la fuerza necesaria para cumplir su mandato. Sin embargo, un uso excesivo o inapropiado de la fuerza puede significar responsabilidad administrativa, civil y/o penal. Por lo tanto, debe usarse la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria.

El artículo 4º de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional autoriza al personal utilizar la fuerza, que expresa: *"La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido, y de esa forma cumplir sus funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía"*

Cuando éste es el caso, debe usarse siempre el nivel e intensidad de fuerza que logre el objetivo legal con el menor daño posible, siempre considerando la gravedad del hecho y las condiciones particulares del caso.

Siempre que existan las condiciones para hacerlo sin ocasionar una situación de riesgo inminente para el policía o terceros, debe anunciarse la intención de usar o incrementar el nivel de fuerza y darse un tiempo razonable para permitir que la persona disminuya su resistencia.

Los niveles de fuerza se utilizarán para disminuir o eliminar una resistencia a la acción policial. Por lo tanto, como regla general no se puede utilizar ningún nivel de fuerza física contra una persona que no ofrezca resistencia alguna.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Cuando el policía enfrenta cierta resistencia, debe utilizar un nivel e intensidad de fuerza apropiado para vencerla. El nivel e intensidad utilizada debe ser el menor posible y podrá aumentarse en función del incremento de la resistencia. De igual forma, deberá disminuir en la medida en que la resistencia disminuya. Este incremento o disminución no necesariamente debe darse de forma escalonada, pero siempre se buscará utilizar el menor nivel de fuerza requerido para las nuevas circunstancias. Por este motivo, el policía debe evaluar constantemente la resistencia y las circunstancias.

NIVELES DE RESISTENCIA: Los niveles de resistencia que puede enfrentar el policía de menor a mayor gravedad son:

- **Actitud negativa:** Puede tratarse de respuestas verbales en contra de la acción policial. También incluye expresiones no verbales que son manifestadas mediante la actitud de la persona y su apariencia. Estas expresiones no verbales normalmente se presentan mediante el lenguaje corporal de la persona, lo cual puede influir en la decisión de cómo acercarse o qué nivel de fuerza utilizar. Estas acciones no verbales normalmente advierten sobre una posible agresión por parte de la persona, aun cuando ésta no haya hecho ninguna amenaza verbal.
- **Desobediencia verbal:** Son respuestas verbales que indican resistencia de la persona a obedecer alguna orden. Una persona tiene el derecho de protestar de manera verbal contra la autoridad. Como regla general, las manifestaciones dirigidas a la autoridad están legalmente autorizadas. Sin embargo, las amenazas y los insultos no son legales. La respuesta apropiada a esta situación va a depender de los factores específicos que se presenten. La decisión para determinar el nivel de fuerza a utilizar dependerá en parte de la percepción que el policía tenga de la amenaza y la aparente disposición de la persona por llevarla a cabo. Un factor adicional que debe considerar el policía es el conocimiento que tenga sobre su capacidad para manejar la amenaza o insultos que se presenten.
- **Resistencia pasiva:** Son acciones físicas que no están orientadas contra la acción policial. En este nivel el sujeto nunca hace el intento de dominar físicamente las acciones llevadas a cabo para controlarlo. La resistencia pasiva es usualmente la postura de relajación o de "peso muerto" que dificulta el control.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

- **Resistencia defensiva:** Son acciones físicas orientadas contra la acción policial, pero que no están dirigidas a dañar al policía. En este nivel de resistencia la persona empuja o jala de manera que no deja que se establezca un control. Sin embargo, nunca intenta golpear directamente.
- **Agresión activa:** Es cuando la persona ataca, golpea o usa alguna técnica que puede resultar en lesiones contra el policía u otras personas.
- **Agresión activa grave:** Son ataques directos contra el policía o contra alguna otra persona que pueden causar lesiones graves o la muerte.

h. OTROS FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR EL USO DE LA FUERZA:

No solamente el nivel de resistencia o amenaza dirigida al personal policial puede afectar el nivel de fuerza objetivamente razonable, sino también otros factores. Estos pueden ser, pero no se limitan a:

1. La edad: Los sujetos jóvenes pueden tener más energía y fuerza. Así también, los personales más antiguos pueden tener menos energía y fuerza.

2. El género: Un sujeto del sexo masculino generalmente tendrá más fuerza que una del sexo femenino.

3. El tamaño: los atributos físicos y el tamaño deben ser considerados.

4. Nivel de destreza: habilidades conocidas o sospechadas del sujeto para la lucha. Las habilidades para el uso de la fuerza del personal también deben ser consideradas.

5. Varios sujetos: El personal policial se encontrará en gran desventaja al enfrentarse con varios sujetos, especialmente si ofrecen resistencia.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

i. FACTORES QUE PUEDEN INCREMENTAR EL NIVEL DE USO DE LA FUERZA:

1. Conocimientos especiales: Información que el policía tenga sobre el sujeto, tal como sus antecedentes, inclinación a usar armas o conocimientos de artes marciales o boxeo.

2. Heridas o cansancio: Cuando el policía se encuentra lastimado o exhausto durante una confrontación.

3. Cercanía al arma del policía: Intentos de desarmar a un policía son considerados como ataques letales.

4. Armas/opciones disponibles: El sujeto puede poseer armas, o tenerlas disponibles cerca o en el área. Los policías pueden tener un uso limitado de herramientas de fuerza u opciones tácticas seguras.

j. ACTOS PROHIBIDOS COMO USO DE LA FUERZA:

Los siguientes actos se encuentran prohibidos por constituir un uso inadecuado de la fuerza:

1. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.

2. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.

3. Realizar tiros de advertencia.

4. Disparar a una multitud salvo en algunos casos autorizados para los grupos especiales con entrenamiento específico.

5. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento excepto en los casos en que de no hacerlo sea evidente que el personal interviniente o terceros inocentes resultarán gravemente heridos y no haya otra alternativa para evitarlo.

6. Disparar hacia un objetivo no muy definido a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

7. Disparar a un presunto responsable cuando otros niveles de fuerza están disponibles y resultarían efectivos.

8. Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros.

9. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales.

10. Disparar para detener a personas cuyas acciones solamente pueden producir heridas o daños a ellas mismas.

11. Disparar a personas que únicamente están cometiendo faltas administrativas.

12. Desenfundar, exhibir o manipular un arma de fuego a menos que su uso potencial en la situación sea apropiado, o si las circunstancias claramente requieren el uso del arma para controlar una situación peligrosa.

13. Disparar para sacrificar un animal si no hay una situación de emergencia que represente riesgos para el policía o terceros.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

V. USO DE LA FUERZA CONTINUA:

Las áreas siguientes son las varias facetas del uso de la fuerza de las que dispone el personal de la Policía Nacional:

a. AUTORIDAD:

Ocasionalmente el personal policial debe emplear la fuerza a fin de hacer cumplir la ley, protegerse a sí mismo o proteger a otros. La autoridad del personal policial para usar la fuerza, legalmente conferida pero restringida, sólo permite al policía utilizar el mínimo nivel de fuerza necesaria para lograr objetivos lícitos.

b. PRESENCIA POLICIAL:

Durante el servicio, el policía uniformado siempre deberá ser identificado como tal, para lo cual debe llevar puesto su uniforme reglamentario. En el bolsillo de la camisa, claramente visible y fácilmente legible, llevará su nombre. El policía debe portar siempre su identificación oficial que lo acredite como miembro de la Policía Nacional.

Asimismo, todo equipamiento asignado al personal policial debe contar con una identificación que lo vincule con la pieza de equipamiento. (por ejemplo: radios, esposas, bastón, gas y armas). El vehículo de policía debe estar rotulado con un número de identificación único altamente visible, que permita, a través de los controles administrativos correspondientes, vincular a la unidad policial respectiva.

c. INSTRUCCIONES VERBALES:

Las instrucciones verbales se deben dar de una manera concisa y fácilmente entendible para el presunto responsable. Debe darse el tiempo razonable para que el presunto responsable cumpla con las instrucciones verbales, a menos que ya estén ocurriendo hechos de violencia u otras circunstancias que sobrepasen el uso de las instrucciones verbales simples. El uso de instrucciones verbales formuladas de forma considerada y una conducta correcta por parte del policía a menudo pueden calmar y distender una situación de confrontación, mientras que un lenguaje imprudente, descortés o reprehensible puede intensificar una situación y hacer que se requiera un mayor uso de fuerza. Un tono duro y severo indica una posición



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

autoritaria que frecuentemente es inflexible y pocas veces receptiva, mientras que un tono suave indica paciencia y un sentido de escucha.

d. TÉCNICA DE CONTROL SIN ARMAS:

El uso de técnicas de control sin armas consiste en técnicas de agarre que no implican golpear al presunto responsable al que hay que controlar, y en las cuales el riesgo de una lesión es mínimo.

e. ARMAS DE MENOR RIESGO LETAL- AGENTE QUÍMICO-:

El uso de un agente químico, como el gas o el spray pimienta, puede llegar a ser necesario cuando el personal policial razonablemente cree que otras opciones de fuerza serían inapropiadas o inefectivas para controlar a presuntos responsables resistentes o combativos, así como para reducir las posibilidades de lesiones físicas de los individuos involucrados.

El gas lacrimógeno o el spray pimienta no se debe usar en contra de presunto responsables que se manifiestan pacíficamente. En estos casos, se puede usar solamente cuando sea autorizado como parte de una estrategia de control de multitudes.

Los policías son responsables del monitoreo y la descontaminación de todos los individuos que han sido afectados con el gas lacrimógeno o el spray pimienta utilizado, incluyendo terceros.

Todo personal policial especializado debe ser entrenado en el reconocimiento y el tratamiento de posibles efectos secundarios.

Los siguientes procedimientos se deben llevar a cabo cada vez que un individuo haya estado expuesto a gas lacrimógeno o a spray pimienta:

- Alejar a la persona del área de exposición y colocarla al aire fresco.
- Si la persona muestra problemas respiratorios, habrá que pedir enseguida atención médica.
- Nunca se debe dejar desatendido a un individuo afectado por el gas lacrimógeno o el spray pimienta hasta que los efectos hayan disminuido completamente y la persona indique que se ha recuperado completamente.
- En caso de una lesión severa, se tiene que transportar a la persona a un hospital cercano para una evaluación o un tratamiento adecuado.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

Una vigilancia atenta de la persona afectada por el gas revelará cualquier efecto secundario que podría requerir una intervención médica.

Tan pronto como sea posible después del uso de gas lacrimógeno, el personal policial debe informar a su superior inmediato y, si fuera necesario, requerir cualquier asistencia adicional. Asimismo, el personal policial debe seguir los procedimientos de acuerdo con las normas de la Institución con respecto del uso de la fuerza.

f. CONTROL SIN ARMAS:

El control sin armas consiste en el empleo de técnicas de control que implican golpear al presunto responsable al que hay que controlar, y en las cuales el riesgo de lesión se intensifica, aunque no implican un instrumento de golpe como un bastón.

g. TÉCNICAS INTENSAS DE CONTROL (ARMAS DE IMPACTO):

Una Tonfa solamente se debe usar cuando el personal policial razonablemente cree que un menor grado de fuerza sería insuficiente para controlar la situación.

Nunca debe golpear la cabeza de una persona, salvo cuando tal acción sea justificada por el uso de la fuerza letal.

h. DESENFUNDE DEL ARMA:

El personal policial podrá desenfundar su arma ante una amenaza real, actual o inminente o percibida, a fin de permitir al personal prepararse para una situación potencial de fuerza letal. En la mayoría de los casos en los cuales se desenfunda un arma, la amenaza posterior no requiere su uso. No obstante, el mero acto de desenfundar un arma causa consternación y preocupación entre el público, por lo que es clasificado como uso de la fuerza y debe tratarse como tal.

i. FUERZA LETAL:

El personal policial puede verse obligado a usar la fuerza letal para protegerse a sí mismo o a otras personas cuando creen de manera razonable, basados en los hechos y circunstancias dados, que se trata de una amenaza de muerte inminente o de una lesión física severa.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

El personal policial puede usar la fuerza letal para llevar a cabo una detención o para evitar la huida de un presunto responsable, siempre y cuando exista una probabilidad alta de que el presunto responsable supone una amenaza significativa e inmediata de muerte o de lesión física severa para el policía u otros, a menos que sea detenido sin demora.

El uso de armas por parte de la policía se encuentra reglamentado por la ley 222/93, que en su contexto establece:

Artículo 145 de la Ley 222/93 establece que.- El personal de la Policía Nacional podrá emplear sus armas cuando fuere motivado por la exigencia del servicio, luego de realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias.

Artículo 146.- El uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente.

Artículo 147.- El personal de la Policía Nacional que en actos de servicio o con ocasión de él, hiciere uso de sus armas en forma reglamentaria, estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, sin perjuicio de la investigación correspondiente.

Artículo 148.- El personal de la Policía Nacional, que se encontrare sujeto a investigación administrativa o judicial por razón del uso de sus armas en actos de servicio o con ocasión de él, no será pasible de medidas preventivas, administrativas, ni judiciales, mientras no se expida sentencia condenatoria. Salvo que en los primeros procedimientos realizados resultare evidente que el uso del arma fue abusivo, indebido e innecesario o que del diagnóstico practicado por un médico psiquiatra designado por el juez interviniente resultare que el procesado sufre de serias alteraciones mentales que lo vuelven peligroso para la sociedad.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

VI. SUPERVISIÓN DEL USO DE LA FUERZA

a. ARMAS Y MUNICIONES AUTORIZADAS (LETAL Y NO LETAL):

El personal policial portará el arma con sus municiones que haya sido autorizado por el titular de la dependencia operativa al que pertenece.

Para portar el arma, el personal debe haber recibido previamente el entrenamiento correspondiente y mantener vigente la certificación de competencia para su uso.

El armamento se deberá portar en la forma autorizada, utilizándose sólo el equipo o los accesorios autorizados. Están prohibidas las modificaciones a las armas o a las municiones.

Los Jefes de dependencias respectivas o responsables de un grupo operativo deberán conocer y verificar el armamento que porta el personal a su cargo,

Ningún personal policial podrá recibir destino o continuar desempeñándose en un grupo operativo que utiliza un determinado armamento para el cual no está entrenado.

b. DISPAROS DE ADVERTENCIA:

Los disparos de advertencia son potencialmente letales para terceros, por lo que resultan inapropiados para cualquier nivel de resistencia. **Por lo tanto, su uso no está permitido bajo ninguna circunstancia.**

c. PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN SERVICIO Y FUERA DE SERVICIO:

El personal policial portará su arma reglamentaria en los servicios operativos; también podrá portar cuando se encuentra fuera de servicio o vestido de civil; conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley Orgánica Policial, los artículos 13 y sgtes. Del Reglamento del uso de las Armas, aprobado por Resolución N° 63/96 de la Comandancia de la Policía Nacional.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

d. SOLICITUD DE AUXILIO MÉDICO:

Siempre que el personal policial haya utilizado cualquier tipo o nivel de fuerza y la persona resulte herida o manifieste sentirse mal, el interviniente deberá asegurar que se le proporcione, sin demora, atención médica al afectado. Si la logística institucional o algún personal se encuentra capacitado para ello, puede iniciar la atención hasta el límite de sus capacidades técnicas y en tanto llega la ayuda especializada. El Jefe de Dependencia o superior inmediato deberá ser informado inmediatamente de los hechos.

En circunstancias en que las lesiones pudieran ser graves y no haya ayuda especializada que pueda llegar al lugar a tiempo, se deberá trasladar al herido hacia los centros médicos más cercanos.

e. REASIGNACIÓN O PERMISO DEL SERVICIO:

El personal policial que haya utilizado la fuerza hasta un punto tal que causó lesiones graves o la muerte de una persona, el mismo estará a lo dispuesto al Procedimiento Institucional. La responsabilidad por el bienestar psíquico será de su superior directo.

f. INFORME SOBRE EL USO DE LA FUERZA:

Cada vez que un personal policial usa la fuerza (letal o no letal), o cada vez que se desenfunda un arma de fuego con intención de utilizarlo, deberá informar inmediatamente a su superior, así como entregar un informe escrito sobre el uso de la fuerza.

El informe incluye cualquier caso en que el personal policial dispare un arma de fuego (por accidente o intencionalmente), a excepción en los casos de entrenamiento en el uso de armas de fuego.

g. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA:

Una vez notificado sobre el uso de la fuerza, el procedimiento será conforme a lo siguiente:

1. Cuando por el uso de la fuerza resulten personas gravemente heridas o que pierdan la vida, el superior debe comunicar el hecho a través de la cadena de mando y trasladarse al lugar para realizar una evaluación sobre las circunstancias del mismo, a fin de poder realizar las observaciones en el parte correspondiente.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

2. El policía involucrado debe preparar el Informe correspondiente inmediatamente terminado el acto.
3. Cuando no resultare personas lesionadas, el personal policial involucrado será concentrado en la dependencia para preparar el Informe correspondiente y ser sometido para la prueba de rigor.

El personal policial en servicio o fuera de él, que presencie el uso de la fuerza en forma inapropiada, innecesaria, irracional o excesiva, por parte de otro policía debe informar inmediatamente a su superior inmediato.

Se deberá asegurar o hacer lo posible para que cualquier persona que ha sido lastimada con armas o alegue haberlo sido, reciba auxilio médico.

h. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERIORES:

En cualquier caso los Jefes de Dependencias o superiores jerárquicos son responsables de que todas las disposiciones legales y administrativas se cumplan en los casos de uso de fuerza. El superior deberá hacer constar cualquier observación pertinente. El Informe respectivo deberá incluir los detalles sobre el tipo e intensidad de la fuerza utilizada, las condiciones que hicieron necesario su uso y los efectos de su uso.

El comando institucional adoptaran las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra el personal policial que, en cumplimiento del código de conducta pertinente y de principios básicos de actuación policial, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego en forma ilegal, o denuncien ese empleo por otro personal.

El personal policial no podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

También se adoptaran las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

i. INVESTIGACIÓN DEL USO DE LA FUERZA:

La Policía Nacional a través de sus órganos de control interno, como el Departamento de Asuntos Internos y la Dirección de Justicia Policial, investigará los casos en que se cuestione el uso de la fuerza y que ameriten una investigación.

j. CONDICIONES PARA UNA INVESTIGACIÓN:

La Ley Orgánica Policial legisla en su artículo 146, que el uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente.

Por otro lado dispone en su artículo 147, que el personal de la Policía Nacional que en actos de servicio o con ocasión de él, hiciere uso de sus armas en forma reglamentaria, estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, sin perjuicio de la investigación correspondiente.

El organismo encargado para la instrucción de sumarios administrativos dentro de la Policía Nacional es la Dirección de Justicia Policial según lo establecido en el artículo 164 del mismo cuerpo legal, que dispone que la Dirección de Justicia Policial es el organismo que tiene por misión administrar justicia en los delitos y faltas policiales, de conformidad a Leyes y reglamentos que lo rigen.

Previo al sumario administrativo, el Departamento de Asuntos Internos podrá realizar una investigación, para determinar si existe responsabilidad administrativa siempre que:

- Una persona resulte gravemente herida o pierda la vida a consecuencia de un enfrentamiento con el personal policial.
- Exista una denuncia ciudadana de abuso en el uso de la fuerza.
- Se identifique reporte de reincidencia en el uso de fuerza del personal policial o un grupo operativo.

Estas investigaciones tienen por objeto determinar la responsabilidad administrativa del policía respecto de las regulaciones internas y, por lo



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

tanto, son independientes de las investigaciones para determinar la responsabilidad penal o civil que realicen otras autoridades competentes.

El personal policial tiene la obligación de cooperar en aquellas investigaciones y de responder con toda la honestidad y de forma adecuada las preguntas hechas hacia su persona.

k. COMPETENCIA PARA EL MANEJO DE LAS ARMAS:

El entrenamiento para el manejo de armas es obligatorio para todo el personal, tanto para los nuevos incorporados o para los que, por motivo de nuevo destino deben utilizar otro tipo de armas. El objetivo es asegurar la competencia de todo el personal en el manejo del armamento asignado.

Es obligación del personal policial conocer a profundidad la política de uso de fuerza de la Policía Nacional, establecido en el presente manual.

La Institución Policial deberá establecer una estructura para la certificación del personal para el empleo de arma de fuego. Una vez establecida, el personal será sometido al proceso de certificación en forma obligatoria.

I. ACTUALIZACIONES ANUALES:

Cada año, las Jefaturas de las Dependencias Operativas y de los órganos de Investigación interna (Asuntos Internos y Justicia Policial), deberán preparar un resumen estadístico de todos los incidentes de uso de fuerza reportados por el personal policial, así como los denunciados por ciudadanos ante autoridades judiciales, de derechos humanos o de la Institución. El resumen integrará también los resultados de las investigaciones correspondientes.

Los patrones identificados en el análisis de esta información servirán de base para la revisión del manual de uso de fuerza; el diseño del entrenamiento para el uso de la fuerza; las reglas de certificación para cada tipo de armamento; y las armas reglamentarias de la Institución.



MANUAL DE USO DE LA FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL

m. AUDITORÍAS:

Deben contemplarse revisiones constantes por parte del órgano interno de control y la posibilidad del acceso a esta información a los organismos nacionales e internacionales, sin perjuicio de los órganos establecidos; con el objeto de verificar que están siendo implementadas y se siguen todas las disposiciones para la administración del uso de fuerza dentro de la Institución.

n. MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL:

El Departamento de Personal deberá organizar un archivo de los expedientes del personal investigado por uso de la fuerza. El acceso a estos expedientes debe estar documentado, limitándolo a la Dirección de la Justicia Policial, el personal de asuntos internos y el interesado. El expediente debe contener todos los datos administrativos del personal, así como un historial de sanciones disciplinarias e incidentes relevantes en materia de uso de la fuerza.

o. SISTEMA DE CONTROL DE QUEJAS CIUDADANAS:

Toda queja debe ser registrada, investigada, resuelta y guardada en el archivo permanente en el Departamento de Personal. Las quejas que refieran un mal uso de la fuerza deberán registrarse en un formato predeterminado que permita aportar los datos necesarios para la investigación y el resumen estadístico correspondiente.